

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE PUEBLA
P R E S E N T E S.**

El que suscribe Diputado Julio César Lorenzini Rangel integrante de la Quincuagésimo Octava Legislatura del Honorable Congreso del Estado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 57 fracción I, 63 fracción II y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 17 fracción XI, y 69 fracción II de la Ley Orgánica del Poder legislativo del Estado de Puebla, 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado, someto a consideración de esta Soberanía la **"INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 113 PARRAFO PRIMERO Y FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 121 FRACCIÓN VII, XI, XVII Y XXII, 128 FRACCIONES IV, VIII, X Y XI DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El primer párrafo del artículo 113 de la Constitución Local menciona: ARTÍCULO 113.- "El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, así como para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan las leyes respectivas, el cual contará con las atribuciones siguientes".

Este párrafo en su primera parte nos señala que es una unidad dependiente del Congreso, por lo que su Autonomía debe estar supeditada al ente del cual se origina, es decir el Congreso. Particularmente llama la atención cuando dispone que el Órgano podrá decidir sobre su organización interna funcionamiento y resoluciones ya que esto atenta contra la propia naturaleza de su creación pretendiéndolo convertir en un poder factico del Estado.

Asimismo, la fracción IV del mismo Artículo señala que “el Órgano de Fiscalización Superior, establecerá y difundirá las normas, procedimientos, métodos y sistemas contables y de auditoría para la revisión de las cuentas públicas, así como formular recomendaciones, que sobre el particular procedan, a los sujetos de revisión”.

Esta atribución que se le otorga al Órgano se presta a discrecionalidad normativa ya que en cualquier momento se puede modificar el marco normativo que establece los procedimientos, lo que genera incertidumbre jurídica en los sujetos de revisión.

Hemos sido testigos de las críticas severas de las que el órgano fiscalizador poblano ha sido susceptible, críticas que han puesto en duda la eficacia y la eficiencia del mismo, por lo que el congreso debe tomar control de las actividades, la organización y la ejecución de su desempeño, mas aun tratándose de un Congreso Plural como nunca antes en la historia, lo que da garantía a los sujetos de revisión de la imparcialidad en la fiscalización de sus cuentas.

La Fiscalización Superior es considerada como fundamental en el proceso de reforma del Estado y en la modernización de la administración pública, al constituirse como una herramienta del buen gobierno, fomentando de esta manera la eficiencia en el ejercicio de los recursos y el desarrollo de técnicas que permitan evaluar la gestión de los entes públicos, para dar a conocer a la sociedad su actuar. Por lo anterior, presento a esta Soberanía la siguiente:

“INICIATIVA DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS: 113 PARRAFO PRIMERO Y FRACCION IV DE LA CONSTITUCIÓN POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA, 121 FRACCIÓN VII, XI, XVII Y XXII, 128 FRACCIONES IV, VIII, X Y XI DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS PARA EL ESTADO DE PUEBLA”., al tenor de la siguiente:

ÚNICO.- Se reforman las disposiciones para quedar como sigue:

Artículo 113 párrafos primero y Fracción IV.-

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado, es la unidad de fiscalización, control y evaluación, dependiente del Congreso del Estado, con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones, el cual contará con las atribuciones siguientes:

.....

IV.- Difundir normas, procedimientos, métodos y sistemas técnicos, informáticos, contables, de evaluación del desempeño y de auditoría para la fiscalización de las Cuentas Públicas; así como formular observaciones y recomendaciones que sobre el particular procedan, a los sujetos de revisión;

Artículo 121 fracción VII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.- Elaborar el programa operativo anual del Órgano Fiscalizador.

Artículo 121 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.- derogado.

Artículo 121 fracción XVII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.- derogado.

Artículo 121 fracción XXII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.- derogado.

Artículo 128 fracciones IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.- aprobar el programa operativo anual del órgano de fiscalización y recibir la información sobre el cumplimiento de los objetivos y metas del programa operativo anual del Órgano Fiscalizador, para su conocimiento.

Artículo 128 Fracción VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.- Determinar las medidas y acciones conducentes, que permitan el eficaz funcionamiento del Órgano Fiscalizador y el cumplimiento del objeto de la Fiscalización Superior

Artículo 128 fracción X de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla: nombrar a los auditores especiales

Artículo 128 fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Puebla.- Determinar mediante acuerdo

fundado y motivado, de forma excepcional y atendiendo a la naturaleza, circunstancias, condiciones y presupuesto del Sujeto de Revisión Obligado, cuando la Cuenta Pública puede no ser dictaminada por auditor externo u otro profesional autorizado por el Órgano Fiscalizador.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA A 10 DE MARZO DE 2011

JULIO CESAR LORENZINI RANGEL
DIPUTADO